

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA<sup>1</sup> DEL “CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y CONSERVACIÓN DE LA SEDE DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA EN AZNALCÁZAR” (CONTR.: 2022/975973)**

**LOTE 1: OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REFORMA DE LOS VESTUARIOS. (LOTE: 2023/1932)**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Tomás Burgos Gallego, en su calidad de Viceconsejero de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por Decreto 114/2022, de 29 de julio, en virtud de lo dispuesto por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 4 de febrero de 2020 (BOJA n.º 29, de 12 de febrero de 2020), sobre delegación de competencias, actuando en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

De otra parte, D. Miguel Angel Prenda Marín, con D.N.I. n.º [REDACTED] actuando en nombre y representación de PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L., con C.I.F. n.º B90162678, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía Dña. Miriam Inmaculada Montañó Díaz, mediante escritura de fecha 10 de octubre de 2014, bajo el n.º 787 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de Ayuntamiento de Aznalcázar con fecha 16 de junio de 2023.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de fecha 10 de febrero de 2023.

**SEGUNDO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Letrada de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa con fecha 22 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CPIDS 2023/22).

<sup>1</sup>Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

Modelo de formalización electrónica de contrato de obras



TOMAS BURGOS GALLEGO		14/07/2023 15:17:52	PÁGINA: 1 / 6
MIGUEL ANGEL PRENDA MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MnWY4ZDg5ZTg2YmQzNjvSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**TERCERO.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 10 de marzo de 2023, por importe de Ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y siete euros con cinco céntimos (129.477,05 €), IVA excluido.

**CUARTO.-** La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con fecha 7 de julio de 2023.

**QUINTO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de fecha 30 de junio de 2023, a la empresa PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L..

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra<sup>2</sup> <sup>3</sup>“OBRAS DE REFORMA Y CONSERVACIÓN DE LA SEDE DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA EN AZNALCÁZAR”.Lote 1: Obras de conservación y reforma de los vestuarios.

**SEGUNDA.-** El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERA.-** La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L. se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

**CUARTA.-** La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L. presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

<sup>2</sup> Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.

<sup>3</sup> Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

TOMAS BURGOS GALLEGO		14/07/2023 15:17:52	PÁGINA: 2 / 6
MIGUEL ANGEL PRENDA MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWY4ZDg5ZTg2YmQzNjvSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**QUINTA.-** El precio del contrato es de CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (129.218,10 €), IVA excluido, al que corresponde un IVA de VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (27.135,80 €), siendo el total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (156.353,90 €).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2023	0100031102/G/22B/66200/00 01 2017000294	156.353,90 €

**SEXTA.-** El plazo total de ejecución del contrato es de 4 meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

**SÉPTIMA.-** El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**OCTAVA<sup>4</sup> 5.-** La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha solicitado la retención en el pago de la garantía definitiva por importe de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (6.276,40.-€), que se llevará a cabo mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

**NOVENA<sup>6</sup>.-** Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

**DÉCIMA.-** La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L. estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por el INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PUBLICA DE ANDALUCÍA, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.

6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

TOMAS BURGOS GALLEGO		14/07/2023 15:17:52	PÁGINA: 3 / 6
MIGUEL ANGEL PRENDA MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MnWY4ZDg5ZTg2YmQzNjVSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- Reducción del plazo de ejecución de las obras de 5 días sobre el plazo máximo establecido en los pliegos.
- Incremento del plazo de garantía de 2 años sobre el previsto en el PCAP.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios<sup>7</sup> conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA TERCERA.-** El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA CUARTA.-** La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA QUINTA.-** La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA SEXTA.-** El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191

<sup>7</sup> En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

TOMAS BURGOS GALLEGO		14/07/2023 15:17:52	PÁGINA: 4 / 6
MIGUEL ANGEL PRENDA MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MnWY4ZDg5ZTg2YmQzNjVSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de la LCSP.

**DÉCIMA OCTAVA.-** No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-** La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**VIGÉSIMA.-** La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L. asume la obligación de guardar sigilo respecto a material contenido en las instalaciones e información acerca de las medidas de seguridad del IESPA hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L. (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos<sup>8</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
Fdo.: Tomás Burgos Gallego

LA EMPRESA CONTRATISTA  
PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.  
Fdo.: Miguel Angel Prenda Marín

<sup>8</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

TOMAS BURGOS GALLEGO		14/07/2023 15:17:52	PÁGINA: 5 / 6
MIGUEL ANGEL PRENDA MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MnWY4ZDg5ZTg2YmQzNjvSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Modelo de documento de formalización electrónica contrato de obras 6

TOMAS BURGOS GALLEGO		14/07/2023 15:17:52	PÁGINA: 6 / 6
MIGUEL ANGEL PRENDA MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWY4ZDg5ZTg2YmQzNjVSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	